



Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de agosto de 2011
Español
Original: inglés

Carta de fecha 5 de agosto de 2011 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de hacer referencia al Acuerdo entre el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur sobre la Misión de Apoyo a la Vigilancia de Fronteras, firmado el 30 de julio de 2011, cuyo texto se adjunta a la presente (véase el anexo).

A fin de determinar en qué podría consistir el apoyo de las Naciones Unidas a la aplicación del mencionado Acuerdo, y con miras a proporcionar al Consejo de Seguridad recomendaciones al respecto, deseo informarle de mi intención de solicitar a la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA) que lleve a cabo una misión de reconocimiento a lo largo de la frontera entre el Sudán y Sudán del Sur lo antes posible.

(Firmado) BAN Ki-moon



Anexo

Acuerdo entre el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur sobre la Misión de Apoyo a la Vigilancia de Fronteras

Addis Abeba, 30 de julio de 2011

1. El Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur, en adelante “las Partes”, reafirman su compromiso con el acuerdo firmado en Addis Abeba el 29 de junio de 2011 relativo al mecanismo político y de seguridad conjunto, complementado por el anexo 2 de los acuerdos de 7 de diciembre de 2010, y el documento de posición conjunto firmado por el Partido del Congreso Nacional, las Fuerzas Armadas del Sudán y el Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés el 30 de mayo de 2011, con las siguientes adiciones y enmiendas:

i) Enmiendas al documento de 7 de diciembre de 2010 relativo al mecanismo político y de seguridad conjunto: la participación en el mecanismo se ampliará a los Ministros de Relaciones Exteriores y a los Ministros del Interior de ambos países; el comité conjunto sobre el terreno pasará a denominarse mecanismo conjunto de vigilancia de la verificación de fronteras, los equipos sectoriales conjuntos pasarán a denominarse sectores conjuntos de vigilancia de la verificación de fronteras, las bases de operaciones conjuntas pasarán a denominarse equipos conjuntos de vigilancia de la verificación de fronteras, y la zona fronteriza común pasará a denominarse la zona fronteriza desmilitarizada segura;

ii) Con anterioridad a la primera reunión del mecanismo político y de seguridad conjunto, un comité jurídico conjunto de las Partes, con la asistencia de los asesores jurídicos del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana, preparará un documento unificado que servirá de referencia al mecanismo.

2. Las Partes coinciden con el Comandante de la Fuerza en que una fuerza de protección de 300 efectivos constituye una base adecuada, a reserva de las recomendaciones que formule el Comandante de la Fuerza de conformidad con el párrafo 5 del acuerdo de 29 de junio de 2011.

3. Las Partes convienen en que la zona de responsabilidad del mecanismo conjunto de vigilancia de la verificación de fronteras se corresponderá con la zona fronteriza desmilitarizada segura. El eje de la zona será la frontera de 1 de enero de 1956, con la excepción de las zonas en litigio acordadas. A reserva de una resolución definitiva de las zonas en litigio, se utilizará como única referencia la frontera administrativa común reflejada en el mapa preparado y firmado por el Comité Técnico de Demarcación de Fronteras antes de la primera reunión del mecanismo político y de seguridad conjunto. Dicho mapa se adjuntará al documento unificado que se menciona en el párrafo 1 ii) para su utilización como referencia.

4. Las Partes convienen en que, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de 29 de junio de 2011, llevarán a cabo una misión conjunta de evaluación junto con la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA) para determinar lo siguiente: la ubicación del cuartel general de la Misión; el número de cuarteles generales de sector y su ubicación; el número de equipos y su ubicación; y

el personal que se asignará a esas tareas. Las conclusiones de la misión de evaluación se presentarán al mecanismo político y de seguridad conjunto para su examen y aprobación.

5. El Comandante de la Fuerza también llevará a cabo una misión de reconocimiento, en consulta con las Partes, a fin de evaluar las necesidades operacionales de la Misión.

6. Las Partes expresan su conformidad con las tareas estipuladas en el anexo A del presente Acuerdo.

7. Ambas Partes presentarán al mecanismo político y de seguridad conjunto sus propuestas sobre los corredores para desplazamientos.

8. Por la presente, las Partes solicitan a las Naciones Unidas que respalden el Acuerdo sobre la Misión de Apoyo a la Vigilancia de Fronteras con la incorporación de las siguientes tareas adicionales al mandato de la UNISFA:

- i) Proporcionar protección a la fuerza;
- ii) Proporcionar observadores;
- iii) Proporcionar apoyo logístico y aéreo;
- iv) Proporcionar alojamiento a los observadores nacionales;
- v) El Observador Superior presentará informes al Comandante de la UNISFA.

9. Las Partes convienen en preparar el mecanismo político y de seguridad conjunto de conformidad con las normas de procedimiento previamente acordadas, contenidas en el anexo C.

10. Las Partes convienen en que la primera reunión del mecanismo político y de seguridad conjunto se celebrará el 17 de agosto de 2011. Las reuniones del mecanismo se celebrarán de forma rotatoria entre el Sudán y Sudán del Sur. La primera reunión tendrá lugar en Jartum.

11. La zona fronteriza desmilitarizada segura y los mecanismos de gestión fronteriza conexos son medidas necesarias hasta que se normalicen las relaciones entre ambos Estados soberanos. Por consiguiente, el mecanismo político y de seguridad conjunto evaluará cada seis meses la necesidad de mantener tales medidas y formulará recomendaciones al respecto a los Presidentes.

12. Se propone el siguiente proyecto de programa para la primera reunión del mecanismo político y de seguridad conjunto:

- i) Examen de la estructura, normas y presupuesto del mecanismo;
- ii) Examen y aprobación de las recomendaciones del Comité Conjunto y la UNISFA;
- iii) Informe del Comandante de la UNISFA sobre las conclusiones de su misión de evaluación;
- iv) Examen de los corredores para desplazamientos en la zona fronteriza desmilitarizada segura;

- v) Nombramiento del mecanismo conjunto de vigilancia de la verificación de fronteras para que reciba el visto bueno de las Partes;
- vi) Acuerdo sobre la fecha de implantación de la zona fronteriza desmilitarizada segura y los mecanismos de seguridad conexos;
- vii) Deliberaciones sobre los corredores que se establecerán dentro de la zona fronteriza desmilitarizada segura;
- viii) Fecha, hora, lugar de celebración y programa de la próxima reunión del mecanismo político y de seguridad conjunto;
- ix) Otros asuntos.

Anexos:

- A. Tareas de la Misión de Apoyo a la Vigilancia de Fronteras
- B. Tareas de los sectores y equipos conjuntos de vigilancia de la verificación de fronteras
- C. Normas de procedimiento del mecanismo político y de seguridad conjunto

Firmado el 30 de julio de 2011 en Addis Abeba

(Firmado) Gral. Ismat Abdelrahman **Zain Elabdeen**
Gobierno del Sudán

(Firmado) Tte. Gral. Paul Mayom **Akec**
Gobierno de Sudán del Sur

En presencia de

(Firmado) Pierre **Buyoya**
Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana

Anexo A

Tareas de la Misión de Apoyo a la Vigilancia de Fronteras

1. Contribuir a asegurar la observancia de los compromisos de seguridad acordados por las Partes;
2. Prestar apoyo a las actividades realizadas a lo largo de la zona fronteriza desmilitarizada segura (verificación, investigación, vigilancia, arbitraje, capacitación, enlace, coordinación, presentación de informes, intercambio de información y patrullaje, según lo acordado por las Partes);
3. Contribuir al control de la circulación de armas pequeñas y armas ligeras en el interior de la zona fronteriza desmilitarizada segura y a través de ella, junto con el mecanismo conjunto de vigilancia de la verificación de fronteras y los sectores y equipos conjuntos de vigilancia de la verificación de fronteras;
4. Impartir capacitación institucional a los mecanismos de policía fronteriza y seguridad fronteriza, con arreglo a lo solicitado por las Partes;
5. Presidir las reuniones del mecanismo conjunto de vigilancia de la verificación de fronteras y firmar las decisiones de dicho mecanismo con las Partes;
6. Supervisar las demandas interpuestas por las Partes en relación con las obligaciones contraídas en virtud del documento de posición conjunto sobre seguridad fronteriza de 30 de mayo de 2011;
7. Coordinar, planear, vigilar y verificar la aplicación del documento de posición conjunto de 30 de mayo de 2011;
8. Recibir, verificar y resolver denuncias de violaciones, controversias y demandas;
9. Facilitar el enlace entre las Partes;
10. El mecanismo conjunto de vigilancia de la verificación de fronteras mantendrá las referencias geográficas y cartográficas y los planos necesarios, los cuales, una vez que las Partes alcancen un acuerdo sobre la frontera entre ambos Estados, se utilizarán para vigilar su aplicación de conformidad con el párrafo 2 del acuerdo de 29 de junio de 2011 relativo a la seguridad fronteriza y el mecanismo político y de seguridad conjunto;
11. Prestar asistencia y protección a los equipos de demarcación dentro de la zona fronteriza desmilitarizada segura y facilitar su labor cuando lo solicite el mecanismo político y de seguridad conjunto;
12. Crear la capacidad necesaria para el funcionamiento eficaz de los mecanismos bilaterales de gestión;
13. Contribuir a fomentar la confianza mutua y a crear un entorno que propicie la estabilidad y el desarrollo económico a largo plazo.

Anexo B

Tareas de los sectores y equipos conjuntos de vigilancia de la verificación de fronteras

1. Tareas de los sectores conjuntos de vigilancia de la verificación de fronteras:
 - 1.1 Coordinar, planificar, vigilar y verificar la aplicación del acuerdo en sus respectivas jurisdicciones;
 - 1.2 Cuando el representante de una de las Partes interponga una demanda relacionada con cuestiones de seguridad ante un jefe de sector, encargar al equipo conjunto de vigilancia de la verificación de fronteras que vigile y verifique la situación de seguridad dentro de la zona fronteriza desmilitarizada segura e informe al respecto;
 - 1.3 Presentar un informe al mecanismo conjunto de vigilancia de la verificación de fronteras firmado por el jefe del sector y un representante superior de cada Parte, con copia a ambas Partes;
 - 1.4 Denunciar casos de tenencia ilícita de armas al mecanismo conjunto de vigilancia de la verificación de fronteras y a las autoridades policiales competentes para su confiscación. Supervisar la destrucción de dichas armas y dejar constancia de ella e informar sobre controversias locales. Toda controversia que exceda a su competencia se remitirá al mecanismo conjunto de vigilancia de la verificación de fronteras;
 - 1.5 Realizar labores de enlace y celebrar reuniones cada dos semanas o cuando sea necesario;
 - 1.6 Mantener las referencias geográficas y cartográficas y los planos necesarios correspondientes a su jurisdicción, los cuales, una vez que las Partes alcancen un acuerdo sobre la frontera entre ambos Estados, se utilizarán para vigilar su aplicación;
 - 1.7 Facilitar el enlace entre las unidades nodriza en ambos Estados dentro de su jurisdicción y examinar las cuestiones pertinentes que contribuirán a fundamentar mejor el programa del mecanismo conjunto de vigilancia de la verificación de fronteras.
2. Composición de los cuarteles generales de los sectores conjuntos de vigilancia de la verificación de fronteras:
 - 2.1 Dos oficiales de las Fuerzas Armadas Sudanesas y dos del Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés con rango de teniente coronel o superior;
 - 2.2 Dos agentes de policía de cada Parte con rango de teniente coronel o superior o equivalente;
 - 2.3 Dos oficiales de los servicios nacionales de inteligencia y seguridad de cada Parte con rango de teniente coronel o superior;
 - 2.4 Un asesor jurídico de cada Parte;
 - 2.5 Un puesto de mando integrado por dos oficiales militares de cada Parte más un observador o supervisor externo;

2.6 Los sectores adoptarán decisiones por consenso de las Partes y establecerán sus reglamentos internos.

3. Equipos conjuntos de vigilancia de la verificación de fronteras. Habrá un mínimo de seis equipos; no obstante, habida cuenta de que el tamaño de los sectores no es el mismo, las Partes convienen en que los comandantes de los sectores determinarán el número de equipos y su ubicación, en consulta con el mecanismo conjunto de vigilancia de la verificación de fronteras y el Comandante de la Fuerza, y con la aprobación del mecanismo político y de seguridad conjunto. De este modo se crearán equipos adicionales cuando las circunstancias lo exijan o se desmantelarán cuando ya no sean necesarios.

3.1 Composición de los equipos: cada equipo estará integrado por el mismo número de representantes de cada Parte, el jefe del equipo (observador externo), un representante de las Fuerzas Armadas Sudanesas y del Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés, respectivamente, más un representante de la policía, un representante de las autoridades nacionales de seguridad y un asesor jurídico de cada Parte. Para misiones concretas, si fuera necesario, se agregará al equipo un representante de las autoridades locales o la comunidad. Los equipos se desplazarán en vehículos o por aire y gozarán de libertad para circular por toda la zona fronteriza desmilitarizada segura a ambos lados de la frontera, y dispondrán del equipo adecuado para el desempeño de sus funciones, incluidas cámaras;

3.1.1 Tareas de los equipos. Los equipos actuarán conjuntamente para:

3.1.1.1 Vigilar la situación de seguridad en la zona fronteriza desmilitarizada segura e informar al respecto mediante patrullas y visitas en sus respectivos sectores, en función de las necesidades, a fin de evitar que se cometan violaciones y fomentar la confianza;

3.1.1.2 Informar sobre casos de tenencia ilícita de armas a los sectores conjuntos de vigilancia de la verificación de fronteras, a fin de que estos comprueben que efectivamente se trata de armas ilícitas y aguarden las instrucciones del mecanismo político y de seguridad conjunto para destruirlas;

3.1.1.3 Arbitrar controversias locales. Toda controversia que exceda a su ámbito de competencia se elevará a nivel sectorial y al mecanismo conjunto de vigilancia de la verificación de fronteras, si fuera preciso, que podrá remitirla al mecanismo político y de seguridad conjunto si lo considera necesario;

3.1.1.4 Cuando el representante de una de las Partes interponga una demanda relacionada con cuestiones de seguridad ante un jefe de equipo, éste encargará al equipo que vigile y verifique la situación de seguridad dentro de la zona fronteriza desmilitarizada segura e informe al respecto al sector conjunto de vigilancia de la verificación de fronteras;

3.1.1.5 Presentar un informe al mecanismo conjunto de vigilancia de la verificación de fronteras firmado por el jefe del sector y un representante superior de cada Parte, con copia del informe a ambas Partes;

3.1.1.6 Realizar labores de enlace y organizar reuniones cada semana o cuando sea necesario.

4. Policía:

4.1 Los pasos fronterizos oficiales y los corredores para desplazamientos se decidirán en la primera reunión (preliminar) del mecanismo político y de seguridad conjunto con arreglo a las propuestas de ambas Partes, que se presentarán a la secretaría del mecanismo antes de la primera reunión (preliminar);

4.2 La zona fronteriza desmilitarizada segura podrá atravesarse por los pasos y corredores establecidos;

4.3 Los procedimientos de paso fronterizo se establecerán de acuerdo con las normas y procedimientos de aduanas e inmigración que rijan en ambos Estados soberanos.

Anexo C

Normas de procedimiento del mecanismo político y de seguridad conjunto

1. Calendario. El mecanismo político y de seguridad conjunto se reunirá trimestralmente, pero podrá convocar reuniones extraordinarias cuando surjan problemas. El mecanismo conjunto de vigilancia de la verificación de fronteras se reunirá con carácter mensual en el cuartel general de la Misión o en otro emplazamiento, según decida el propio mecanismo. El mecanismo conjunto de vigilancia de la verificación de fronteras también podrá reunirse con carácter de emergencia cuando la situación lo requiera.

2. Ubicación. La ubicación del mecanismo político y de seguridad conjunto rotará con su presidencia y, por lo general, alternará entre Jartum y Juba; no obstante, ambas presidencias podrán acordar la celebración de una reunión del mecanismo:

2.1 En una zona más cercana a la zona fronteriza desmilitarizada segura o dentro de ella, si convienen en que eso permitiría a los miembros del mecanismo conocer mejor un tema del programa; o

2.2 En un emplazamiento neutral con el consentimiento del país anfitrión.

3. Secretaría del mecanismo político y de seguridad conjunto. La Secretaría del mecanismo:

3.1 Se compondrá de ocho personas, cuatro de cada Estado;

3.2 Se establecerá plenamente, se le dotará de equipo apropiado y se ubicará en dos oficinas (Jartum y Juba) a tiempo para que pueda prestar servicios de apoyo a la primera reunión (preliminar) del mecanismo. Habitualmente, los cuatro funcionarios se encargarán de la dirección de cada una de las oficinas, que serán financiadas por el correspondiente Estado soberano. No obstante, los ocho funcionarios se concentrarán en la oficina en que vaya a celebrarse una reunión del mecanismo por un período de hasta 15 días (la duración exacta la decidirá la presidencia de turno) antes y después de la fecha de la reunión a fin de prestar el apoyo necesario. En caso de que una reunión se celebre en un emplazamiento neutral, el mecanismo se encargará de la coordinación y el enlace con el país anfitrión;

3.3 La responsabilidad de la financiación de los mecanismos nacionales de seguridad fronteriza de la zona fronteriza desmilitarizada segura y las secretarías del mecanismo recae únicamente en cada Estado soberano, con el apoyo de una tercera parte en lo que respecta a los elementos internacionales;

3.4 Ambos Estados financiarán la Secretaría a partes iguales;

3.5 Tareas. La Secretaría del mecanismo:

3.5.1 Coordinará todos los aspectos de la labor del mecanismo, incluidas las actividades administrativas diarias y los informes periódicos de las reuniones;

3.5.2 Distribuirá el programa de las reuniones del mecanismo con una antelación de al menos siete días;

3.5.3 Redactará las actas de las reuniones del mecanismo para su ratificación mediante la firma de ambas presidencias en un plazo de siete días después de la reunión del mecanismo;

3.5.4 Publicará las actas aprobadas en un plazo de 14 días a partir de la fecha de la reunión;

3.5.5 Preparará las solicitudes presupuestarias para su ratificación por el mecanismo y a efectos de rendición de cuentas.

3.6 Información pública y medios de comunicación. Los contactos con los medios de comunicación se entablarán de manera conjunta y únicamente tendrán competencia para hacerlo las presidencias del mecanismo o los portavoces designados por ellas. El mecanismo conjunto de vigilancia de la verificación de fronteras y los sectores y equipos conjuntos de vigilancia de la verificación de fronteras remitirán todas las cuestiones relacionadas con los medios de información y la información pública al mecanismo político y de seguridad conjunto;

3.7 Intercambio de información y enlace. Conforme al espíritu del Objetivo General núm. 7 de Kuriftu y en aras de la cooperación, y a fin de fomentar la confianza y mitigar posibles tensiones transfronterizas, las Partes establecerán:

3.7.1 Comunicaciones directas entre los miembros del mecanismo de cada Estado soberano y con la secretaría del mecanismo;

3.7.2 El intercambio de información se llevará a cabo a través de los mecanismos de coordinación de seguridad de la zona fronteriza desmilitarizada segura, las secretarías del mecanismo político y de seguridad conjunto, el mecanismo conjunto de vigilancia de la verificación de fronteras, los sectores y equipos conjuntos de vigilancia de la verificación de fronteras y las dos embajadas.

3.8 Logística y financiación. El Gobierno anfitrión asumirá el costo de las reuniones del mecanismo, a excepción del viaje al lugar de la reunión, que seguirá siendo responsabilidad de cada uno de los Estados. En caso de que una reunión se celebre en un emplazamiento neutral, las presidencias conjuntas deberán acordar un mecanismo de financiación con el país anfitrión antes de confirmar el lugar de la reunión;

3.9 Los restantes gastos del mecanismo, el mecanismo conjunto de vigilancia de la verificación de fronteras y los sectores y equipos conjuntos de vigilancia de la verificación de fronteras, menos los gastos de vigilancia externa, que recaerán en la autoridad pertinente, serán responsabilidad exclusiva de ambos Estados a partes iguales. El presupuesto del mecanismo para el próximo ejercicio contable (año civil) se acordará como tema del programa del mecanismo al menos seis meses antes del comienzo del ejercicio contable, y será ratificado por ambos Gobiernos al menos tres meses antes del comienzo del ejercicio contable;

3.10 El monto del presupuesto correspondiente al resto del primer ejercicio contable se calculará en la reunión preliminar del mecanismo; el 50% de esa suma se depositará en las dos cuentas de garantía bloqueada (que serán administradas por ambos Estados) a más tardar el 14 de agosto. Las

donaciones y aportaciones externas se mantendrán en una cuenta de garantía bloqueada de la Unión Africana;

3.11 La Secretaría del mecanismo publicará los gastos reales con cargo al presupuesto para el mecanismo durante el ejercicio contable anterior, a más tardar un mes después del final del ejercicio. La Secretaría del mecanismo publicará su previsión presupuestaria anual para el siguiente ejercicio fiscal al menos seis meses antes del comienzo de este.

4. Instrucciones de coordinación:

4.1 Cantidad, composición y emplazamientos. Las Partes comunicarán a la Secretaría del mecanismo antes de la celebración de la primera reunión (preliminar) a más tardar el 14 de agosto de 2011, el número de elementos de seguridad que se desplegarán en la zona fronteriza desmilitarizada segura, su composición y emplazamiento y su delimitación. Estos detalles se ratificarán en la primera reunión del mecanismo. Todo cambio posterior en la cantidad, composición, despliegue y delimitación de los elementos de seguridad que se desplieguen en la zona deberá ser ratificado por el mecanismo;

4.2 Armas pequeñas y armas ligeras. Sólo se permitirán en la zona fronteriza desmilitarizada segura armas con un calibre máximo de 12,7 milímetros (0,5 pulgadas). Ningún otro tipo de arma, incluidas minas y granadas, se desplegarán en la zona. Las armas ilícitas verificadas por el mecanismo conjunto de vigilancia de la verificación de fronteras y los sectores y equipos conjuntos de vigilancia de la verificación de fronteras se registrarán y pondrán a buen recaudo y se entregarán a las autoridades policiales competentes a la espera de las instrucciones que dicte el mecanismo político y de seguridad conjunto en cuanto a su destrucción;

4.3 Demarcación de fronteras. El mecanismo facilitará la labor de la comisión de demarcación de la frontera entre los dos Estados soberanos.